



SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la Policía Metropolitana de Manizales allegó oficio GS-2024-004499-MEMA del 26 de enero de 2024, por medio del cual dejaban a disposición del Juzgado el vehículo de placas IZZ320 y anexos (*anexos 080 a 082, Cdo. Medidas*).

Así mismo, el Instituto de Movilidad de Pereira allegó oficio No. 20240214-1270-I del 14 de febrero de 2024, por medio del cual informan que levantaron la medida cautelar de embargo (*anexo 083, Cdo. Medidas*).

Igualmente, se indica que el secuestre actuante, no se pronunció respecto al oficio No. 586-2023 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual se le ordenaba la entrega del inmueble y allegar la respectiva acta.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de febrero de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17001310300220210012900



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 133

Dentro del proceso ejecutivo promovido por Edgar Salvador Arango Huertas en contra de Analyda Margarita Messa de Aristizábal, se ordena agregar los oficios allegados por la Policía Metropolitana de Manizales y del Instituto de Movilidad de Pereira, para que hagan parte de su foliatura y se ponen en conocimiento de las partes para los fines respectivos.

Así mismo, se requiere al secuestre actuante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 1 de diciembre de 2023, notificado mediante oficio No. 586-2023 del 14 de diciembre de 2023, y que tiene que ver con la entrega de los bienes aprisionados a la persona que le fue aprehendido, para lo cual se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá allegar el acta de entrega, y así mismo, deberá presentar cuentas comprobadas de su gestión para lo cual se le concede el término de diez (10) días, sin lo cual no se le fijarán honorarios finales.

De no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d351ab63ae7613d5414a96e191f0fb83b45a5926afea7b6374ba05ad6f24b5b0**

Documento generado en 16/02/2024 12:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>